

Reglamento de Tarifas Generales

de la

SGP

Sociedad de Gestión de

Productores Fonográficos del Paraguay

Aprobado en sesión de fecha
5 de marzo de 2.002, modificado en sesiones del: 18 de agosto de 2003;
10 de diciembre de 2007; 31 de mayo de 2010; 11 de abril de 2014; y 9 de diciembre de
2014.

y

Autorizado por la

Dirección Nacional del Derecho de Autor

Por Resolución N° 58

del 22 de marzo de 2.002.-

REGLAMENTO DE TARIFAS GENERALES

Contenido

REGLAMENTO DE TARIFAS GENERALES	4
1. CONSIDERACIONES GENERALES	4
2. TARIFAS EN LOCALES PERMANENTES	4
2.1 Concepto de Local Permanente.....	4
2.2 Unidad de Derecho de Autor o UDA	4
2.3 Índice de categorías de locales permanentes.....	5
2.4 Nivel de incidencia musical.....	5
2.5 Índice de medio de ejecución	6
2.6 Aforo calculado por área del establecimiento	6
2.7 Cálculo de la tarifa en establecimientos de hospedaje y en medios de transporte	7
2.8 Cálculo de la tarifa en locales permanentes	8
2.9 Establecimientos con uso variado	8
2.10 Cuadro Resumen	8
3. TARIFAS POR UTILIZACION EN ESPERAS TELEFONICAS	8
3.1 Concepto de utilización en Espera Telefónica	8
3.2 Líneas que debe tenerse en cuenta	8
3.3 Tarifa anual y mensual por cantidad de líneas telefónicas	9
3.4 Periodicidad y Descuento por pronto pago	9
4. TARIFAS DE BAILES	10
4.1 Concepto de Bailes	10
4.2 En Discotecas, Salsódromos, Peñas y similares	10
4.3 En Locales Sociales, Clubes, Asociaciones, Centros de Esparcimiento y similares.	10
4.4 Shows bailables para promoción de productos o imagen.	10
4.5 Almuerzos bailables, Cena Shows, parrilladas y similares bailables.....	10
4.6 Celebraciones tales como: cumpleaños, bautizos, matrimonios, aniversario y similares (fuera del ámbito doméstico).	11
4.7 Determinación de la tarifa	11
4.8 Descuento por espectáculo en vivo	11
4.9 Descuento por pases e invitaciones	11
4.10 Descuentos para eventos benéficos	11
4.11 Pago único adelantado	11
4.12 Cuadro Resumen	12
4.13 Tarifas de Bailes Estudiantiles	12
5. TARIFAS DE ESPECTÁCULOS	13
5.1 Concepto de Espectáculo	13
5.2 Recitales, festivales, variedades, revistas, shows y similares.	13
5.3 Espectáculos musicales para promoción de productos o imagen.	14
5.4 Aniversarios, Actos Protocolares y similares.	14
5.5 Eventos de carácter benéfico.	14
5.6 Teatro, café-teatro, café-concert y similares	14
5.7 Cena show, almuerzo show, cocktail show y similares.	14
5.8 Elección y coronación de reinas, desfile de modas.	15
5.9 Espectáculos sobre hielo.	15
5.10 Rifas, bingos y similares.	15
La tarifa no será menor a 26 UDA	15
5.11 Circos, presentaciones individuales de imitadores, magos, malabaristas, payasos y similares.	15
5.12 Ferias, exposiciones, Exposiciones Ganadera, Industriales, Comerciales, Agropecuarias y similares.	15
5.13 Corrida de toros	16
5.14 Parques de atracciones, diversiones y similares.	16
5.15 Eventos deportivos, conferencias, mítines, desfiles, corsos y similares.	16
5.16 Determinación de la tarifa	16
5.17 Descuentos por pases e invitaciones	17
5.18 Descuentos para eventos benéficos	17
5.19 Pago único adelantado	17
5.20 Cuadro Resumen	17
5.21 Tarifas de Eventos Estudiantiles	17

REGLAMENTO DE TARIFAS GENERALES

6. TARIFAS PARA RADIOEMISORAS	18
6.1 RADIOEMISORAS ABIERTAS	18
6.2 RADIOEMISORAS CERRADAS	19
6.3 APLICACIÓN DE LA TARIFA PARA RADIOEMISORAS ABIERTAS O CERRADAS:	20
6.4 Cuadro Resumen	21
7. TARIFAS PARA TELEVISORAS	21
7.1 TELEVISORAS ABIERTAS	21
7.2 TELEVISORAS CERRADAS	21
7.3 APLICACIÓN DE LA TARIFA PARA TELEVISORAS ABIERTAS O CERRADAS:	22
7.4 Cuadro Resumen	22
8. TARIFAS PARA UTILIZACIONES WEB	23
8.1 Ambientación musical de sitios on-line: dubbing + webcasting de fonogramas.	23
8.2. Servicios de musicalización: Licencia de almacenamiento de fonogramas a los exclusivos fines de su comunicación al público en locales comerciales:	23
8.3. Webcasters - Radio On Line: dubbing + webcasting de Fonogramas:	24
8.4 Simulcasting	24
9. ANEXOS	25
Anexo N° 1	26
Anexo N° 2	27
Anexo N° 3	28
Anexo N° 4	30

REGLAMENTO DE TARIFAS GENERALES

1. CONSIDERACIONES GENERALES

- 1.1 El presente Reglamento de Tarifas Generales contiene las tarifas y normas a que estará sujeta la recaudación pública de la “Remuneración Equitativa” por cada utilización del fonograma o copias del mismo con fines comerciales o por su comunicación al público a que se refiere la Ley Nro. 1328/98 de “Derechos de Autor y Derechos Conexos”.
- 1.2 La SGP podrá, si así lo decide y conviene libremente, acordar las tarifas con grupos o asociaciones de usuarios, las mismas que para su aplicación deberán introducirse al Reglamento de Tarifas Generales, el mismo que en consecuencia se adecuará, y publicará conforme a ley. En estos casos la tarifa acordada deberá ser de aplicación general a todos aquellos usuarios que utilizan el repertorio bajo la misma modalidad a que se refiera el acuerdo de tarifa especial.
- 1.3 Teniendo en consideración que el Artículo 128 de la Ley 1328/98 de “Derechos de Autor y Derechos Conexos” establece que corresponde a los productores de fonogramas el derecho a recibir la remuneración que corresponde por la comunicación del fonograma al público, el Consejo Directivo de la Sociedad de Gestión de Productores Fonográficos del Paraguay –SGP- en su sesión de fecha 5 de Marzo del 2002, ha acordado y aprobado un Reglamento de Tarifas Generales, que aplicará para la recaudación pública de los derechos de propiedad intelectual correspondientes.

2. TARIFAS EN LOCALES PERMANENTES

2.1 Concepto de Local Permanente

Se consideran en esta modalidad a los establecimientos públicos cuyo funcionamiento es de por lo menos dieciséis días dentro del mes.

2.2 Unidad de Derecho de Autor o UDA

A efectos de armonizar la medición de las tarifas que aplicará la SGP con las tarifas ya utilizadas en el país, se procede a adoptar la unidad de medida conocida como “Unidad de Derecho de Autor” o UDA, sistema de medida adoptada por Autores Paraguayos Asociados –APA-, conforme a las reglas de carácter universal que rige la materia, por Resolución de Tarifas Nro. 2/2000 del 14 de agosto de 2.000.

La Base de Cálculo para la unidad de medida es la de un salario mínimo vigente a la fecha de aprobación de “Gs. 1.824.055; dividido 26 días = Gs. 70.156 =Valor de cada unidad de medida; por redondeo Gs. 70.000”, tarifa aprobada por APA. A la que la SGP hace un descuento de MENOS 61%= 27.300 Gs (veintisiete mil trescientos guaraníes).-

La SGP podrá modificar el valor del UDA periódicamente, pero procurará mantenerlo al mismo nivel que la entidad indicada, a fin de hacer uniforme el trato a los usuarios.

La SGP podrá, cuando lo considere conveniente, prescindir de la unidad de medida denominada UDA y utilizar cualquier otra creada o por crearse, debiendo cumplir en dicho caso con realizar los actos pertinentes para la aprobación y publicidad de la modificación del Reglamento de Tarifas Generales que surgirá.

REGLAMENTO DE TARIFAS GENERALES

2.3 Índice de categorías de locales permanentes

HOTELES, MOTEL, HOSTALES Y SIMILARES CATEGORIAS (ESTRELLAS)		RESTAURATES (TENEDORES)	INDICE
1ra. Categoría	05	05	0.30
2da. Categoría	04	03	0.27
3ra. Categoría	03	01	0.24
4ta. Categoría	02	-	0.21
5ta. Categoría	01	-	0.18

Para locales donde no exista la clasificación por categorías, se aplicara la categoría promedio de 0.24.

2.4 Nivel de incidencia musical

Los establecimientos públicos, cuya mención en cada nivel es ejemplificativa y no limitativa, están clasificados del siguiente modo, según la incidencia que la música tenga en su negocio:

I) Con música indispensable

Están comprendidos en este nivel de incidencia musical, con el 100% de la tarifa, los siguientes establecimientos públicos:

Discotecas, salsódromos, karaokes, clubes nocturnos, peñas, academias de baile, y otros similares, siempre que no exista imposición económica para la admisión del público (venta de entradas, covers, consumiciones u otros), en cuyo caso se aplicará la tarifa de bailes.

La tarifa mínima en estos establecimientos es de 52 UDA.

II) Con música necesaria.-

Están comprendidos en este nivel de incidencia musical, con el 60% (sesenta por ciento) de la tarifa los siguientes establecimientos públicos:

Centros musicales, centros de gimnasia aeróbica, pubs, video pubs y similares.

La tarifa mínima en estos establecimientos es de 32 UDA.

III) Con música secundaria.-

Están comprendidos en este nivel de incidencia musical, con el 33% (treinta y tres por ciento) de la tarifa, los siguientes establecimientos públicos con música de ambientación:

- Establecimientos donde se expenden comidas y/o bebidas al público, y sea que formen parte o dependan de otro establecimiento o sean independientes.
- Establecimientos comerciales, establecimientos de servicios, centros comerciales, centros de trabajo, asociaciones, mercados y supermercados, tiendas por departamentos, almacenes y similares.
- Centros de esparcimiento, clubes sociales y departamentales, cines institutos de masaje, prostíbulos. Hoteles, hostales, moteles, establecimientos de hospedaje y similares. Terminales terrestres, aéreas y similares. Compañías aéreas, marítimas, terrestres, ferroviarias que realizan transporte de pasajeros.

REGLAMENTO DE TARIFAS GENERALES

- Centros de educación, gimnasios, centros asistenciales de salud, sanatorios y similares.
- Salones de bingo, casinos y casas de Juego.

La tarifa mínima en estos establecimientos es de 7.5 UDA.

INDISPENSABLE	NECESARIA	SECUNDARIA
1.00	0.60	0.33

2.5 Índice de medio de ejecución

AUDIOVISUAL	FONOGRAMA
0.12	0.15

2.6 Aforo calculado por área del establecimiento

El aforo para establecimientos comerciales tales como: mercados, supermercados, bodegas, bazares, zapaterías y similares, por no contar con aforo como en el caso de discotecas y restaurantes, será calculado en base al área del establecimiento, conforme al siguiente cuadro:

REGLAMENTO DE TARIFAS GENERALES

AREA TOTAL DEL AMBIENTE MUSICAL EN M2

DESDE	HASTA	M2 PROMEDIO	% PARA AFORO	AFORO	60.00% AFORO
	15M2		100%	15	9
16M2	25M2	21	95	19	12
26M2	50M2	38	77%	29	18
51M2	75M2	63	63%	40	24
76M2	100M2	88	57%	50	30
101 M2	150 M2	126	56%	70	42
151 M2	200 M2	176	51%	90	54
201 M2	250 M2	226	48%	108	65
251M2	300M2	276	47%	129	78
301 M2	400 M2	351	46%	161	97
401 M2	500 M2	451	42%	189	114
501 M2	600 M2	551	40%	220	132
601 M2	800 M2	701	37%	259	156
801 M2	1000 M2	901	33%	297	178
1001 M2	1500 M2	1251	28%	350	210
1501 M2	2000 M2	1751	23%	403	242
2001 M2	2500 M2	2251	20%	450	270
2501 M2	3000 M2	2751	18%	495	297
3001 M2	4000 M2	3501	16%	560	336
4001 M2	5000 M2	4501	14%	630	378
5001 M2	6000 M2	5501	12%	660	396
6001 M2	8000 M2	7001	11%	770	462
8001 M2	10000 M2	9001	9%	810	486
10001 M2	12000 M2	11001	9%	990	594
12001 M2	15000 M2	13501	9%	1215	729

2.7 Cálculo de la tarifa en establecimientos de hospedaje y en medios de transporte

La tarifa para el área de habitaciones en los establecimientos de hospedaje tales como: hoteles, hostales y similares se calculará considerando la cantidad de habitaciones. El cálculo resultante cubre los ambientes propios del hotel: lobby o recepción, salón de desayuno, ascensores y área de pileta y/o jardín.

Se deja constancia que la tarifa no cubre los bailes y/o eventos; y/o celebraciones que se realicen en las instalaciones del hotel, sean o no destinados específicamente a estos fines.

El aforo en vehículos y demás medios de transporte aéreo, terrestre y ferroviario estará determinado por el número total de asientos para pasajeros.

En el caso de transporte marítimo, el aforo estará determinado por el metraje, aplicándose lo dispuesto en el numeral 2.6 precedente.

REGLAMENTO DE TARIFAS GENERALES

2.8 Cálculo de la tarifa en locales permanentes

La tarifa se obtiene multiplicando los siguientes índices y variables, los mismos que se obtienen a partir de la declaración jurada del usuario, verificada por la SGP:

UDA 1	x	INDICE DE CATEGORIA DE LOCAL 2.3	x	NIVEL DE INCIDENCIA MUSICA 2.4	x	INDICE MEDIO DE EJECUCIÓN 2.5	x	60% DEL AFORO DECLARADO VERIFICADO 2.6	x	HORAS DE USO DE MUSICA MENSUAL
----------	---	---	---	---	---	--	---	--	---	---

La tarifa resultante conforme al cuadro anterior es de periodicidad mensual debiendo pagarse dentro de los primeros quince días del mes. En caso de no pagarse la tarifa oportunamente, a partir del primer día del mes siguiente se devengará el interés legal correspondiente.

Cuando el usuario pague dentro de los primeros quince días del mes en que se genera la obligación, podrá solicitar un descuento del 10% (diez por ciento) por “pronto pago”. Excepcionalmente, en atención al menor costo administrativo en la recaudación de los derechos, cuando mediante un solo pago el usuario cancele derechos correspondientes a más de un local, podrá solicitar un descuento de 1% (uno por ciento) del total por cada local hasta un máximo de 25% (veinticinco por ciento), siempre que todos los locales sean de propiedad de la misma sociedad comercial, aunque tengan distinto nombre de fantasía.

2.9 Establecimientos con uso variado

En el caso de establecimientos, instituciones o similares que cuenten con discoteca, restaurante, casino y similares, se aplicará independientemente la tarifa para cada una de las variedades de uso según el tarifario establecido.

2.10 Cuadro Resumen

La aplicación de las disposiciones de esta sección del Reglamento, se encuentran diagramadas en el cuadro denominado “Resumen de Tarifas de Locales Permanentes”, el mismo que forma parte integrante de éste, signado como Anexo N° 1.

3. TARIFAS POR UTILIZACION EN ESPERAS TELEFONICAS

3.1 Concepto de utilización en Espera Telefónica

Se consideran en esta modalidad a los usuarios que comunican fonogramas por medio de líneas telefónicas, comunicados mediante el sistema de “esperas telefónicas”

3.2 Líneas que debe tenerse en cuenta

Las líneas que deben tenerse en cuenta son las líneas que entran y mixtas que dan acceso a la espera musical.

REGLAMENTO DE TARIFAS GENERALES

3.3 Tarifa anual y mensual por cantidad de líneas telefónicas

Líneas DE	Líneas HASTA	ANUAL en UDA	MENSUAL en UDA	Descuento por pago ANUAL
1	5	12 UDA	1 UDA	1 UDA
6	10	24 UDA	2 UDA	2 UDA
11	15	36 UDA	3 UDA	3 UDA
16	20	48 UDA	4 UDA	4 UDA
21	25	60 UDA	5 UDA	5 UDA
26	30	72 UDA	6 UDA	6 UDA
31	35	84 UDA	7 UDA	7 UDA
36	40	96 UDA	8 UDA	8 UDA
41	45	108 UDA	9 UDA	9 UDA
46	50	120 UDA	10 UDA	10 UDA

Más de 50 líneas: ½ (medio) UDA por línea suplementaria. En todos los casos el descuento por pago anual será el equivalente a un (01) mes de utilización.

3.4 Periodicidad y Descuento por pronto pago

La tarifa resultante conforme al cuadro anterior es de periodicidad mensual o anual, en cuyo caso se aplicará el descuento contemplado para pago anual, debiendo pagarse dentro de los primeros quince días del mes. En caso de no pagarse la tarifa oportunamente, a partir del primer día del mes siguiente se devengará el interés legal correspondiente.

Cuando el usuario pague dentro de los primeros quince días del mes en que se genera la obligación, podrá solicitar un descuento del 10% (diez por ciento) por “pronto pago”. Excepcionalmente, en atención al menor costo administrativo en la recaudación de los derechos, cuando mediante un solo pago el usuario cancele derechos correspondientes a más de un local, podrá solicitar un descuento de 1% (uno por ciento) del total por cada local hasta un máximo de 25% (veinticinco por ciento), siempre que sean propiedad de la misma sociedad comercial, aunque cada local gire bajo nombre de fantasía distinto.

4. TARIFAS DE BAILES

4.1 Concepto de Bailes

En esta modalidad se consideran a los eventos y/o actividades realizadas en forma ocasional con comunicación pública de fijaciones musicales y/o fijaciones musicales sincronizadas con imágenes en las que el público asistente participa en forma activa en relación con la música (baila), y que se realizan en locales acondicionados para tal fin ya sean en locales cerrados, al aire libre o en la vía pública.

4.2 En Discotecas, Salsódromos, Peñas y similares

- I) Con obtención de ingresos:
10% de la imposición económica para el acceso al evento por cantidad de personas.
La tarifa no será menor a 37.5 UDA
- II) Sin obtención de ingresos.
24% del UDA por la cantidad de personas asistentes al evento.
La tarifa no será menor a 26 UDA

4.3 En Locales Sociales, Clubes, Asociaciones, Centros de Esparcimiento y similares.

- I) Con obtención de ingresos:
10% de la imposición económica para el acceso al evento por cantidad de personas.
La tarifa no será menor a 37.5 UDA
- II) Sin obtención de ingresos.
24% del UDA por la cantidad de personas asistentes al evento.
La tarifa no será menor a 26 UDA

4.4 Shows bailables para promoción de productos o imagen.

- I) Con obtención de ingresos:
36% del UDA por la cantidad de personas asistentes al evento.
La tarifa no será menor a 36 UDA
- II) Sin obtención de ingresos.
36% del UDA por la cantidad de personas asistentes al evento.
La tarifa no será menor a 26 UDA

4.5 Almuerzos bailables, Cena Shows, parrilladas y similares bailables.

- I) Con obtención de ingresos:
10% de la imposición económica para el acceso al evento por cantidad de personas.
La tarifa no será menor a 39 UDA.
- II) Sin obtención de ingresos.
36% del UDA por la cantidad de personas asistentes al evento.
La tarifa no será menor a 39 UDA

REGLAMENTO DE TARIFAS GENERALES

4.6 Celebraciones tales como: cumpleaños, bautizos, matrimonios, aniversario y similares (fuera del ámbito doméstico).

Eventos fuera del ámbito doméstico*		
*: 15 años, aniversarios, casamientos, y similares.		
cantidad de personas de	hasta	UDA
0	100	9
101	200	11
201	300	13
A partir de 301 personas deberá agregarse un (01) UDA por cada 50 personas.		

Eventos Infantiles fuera del ámbito doméstico		
cantidad de personas de	hasta	UDA
0	20	3
21	40	4
41	60	5
A partir de 61 personas deberá agregarse un (01) UDA por cada 20 personas.		

4.7 Determinación de la tarifa

Para la determinación de las tarifas en esta modalidad, se consideran el importe de la imposición económica para el acceso al evento por la cantidad de personas. Cuando el valor de la imposición económica para el acceso al evento contiene un producto de consumo (bebida), la tarifa se calculará sobre el 75% (setenta y cinco por ciento) del valor total de la misma, cuando así corresponda se deducirán los impuestos (Impuesto Municipal e IVA.)

4.8 Descuento por espectáculo en vivo

Cuando se incluya un espectáculo en vivo como parte del evento, se podrá aplicar un descuento adicional de hasta un máximo del 20 % (veinte por ciento) del total.

4.9 Descuento por pases e invitaciones

Las invitaciones, pases, colaboraciones y similares serán sólo descontadas hasta un máximo del 5% (cinco por ciento) del total.

4.10 Descuentos para eventos benéficos

Para los eventos con fines benéficos de asistencia social, sin perseguir fines de lucro las tarifas se podrán reducir hasta un 80% (ochenta por ciento), previa calificación por la SGP; bajo la condición que el organizador deje constancia en un lugar visible el apoyo brindado por la SGP.

4.11 Pago único adelantado

Para los locales en los que la SGP haya verificado el aforo, el usuario podrá solicitar acogerse a un "Pago Único Adelantado" (riesgo compartido), determinado en función al 60% (sesenta por ciento) del aforo, únicamente en caso que se abone antes del evento.

REGLAMENTO DE TARIFAS GENERALES

4.12 Cuadro Resumen

La aplicación de las disposiciones de esta sección del Reglamento, se encuentran diagramadas en el cuadro denominado “Resumen de Tarifas de Bailes”, el mismo que forma parte integrante de éste, signado como Anexo N° 2.

4.13 Tarifas de Bailes Estudiantiles

4.13.1 Concepto de bailes estudiantiles

Se consideran en esta modalidad todas las utilizaciones establecidas en el apartado 4 del RTG con utilización de música indispensable que sean organizados por estudiantes de escuela media, superior o de universidades, públicas o privadas, de toda la República del Paraguay. Se dispone la fijación de tarifas para “BAILES ESTUDIANTILES”, las que tienen como característica principal el bajo costo de las mismas, independientemente de la existencia de imposición económica o no para el ingreso de personas, con el fin de facilitar a los jóvenes estudiantes el cumplimiento de la legislación nacional vigente, al tiempo que se crea la necesaria conciencia de pago en la futura clase dirigente nacional.

4.13.2 Bailes estudiantiles

Cantidad de Personas		Utilización Indispensable
		100% del UDA
de	a	Tarifa Mínima
0	200	10
201	400	15
401	600	20
601	800	25
801	1000	30
1001	2000	35
2001	4000	40
4001	6000	45
más de	6000	50

4.13.3 Pago único adelantado

Para los locales en los que la SGP haya verificado el aforo, el usuario podrá solicitar acogerse a un “Pago Único Adelantado” (riesgo compartido), determinado en función al 60% (sesenta por ciento) del aforo, únicamente en caso que se abone antes del evento.

REGLAMENTO DE TARIFAS GENERALES

5. TARIFAS DE ESPECTÁCULOS

5.1 Concepto de Espectáculo

En esta modalidad se consideran los eventos y/o actividades realizadas en forma esporádica, con comunicación pública de fijaciones musicales y/o fijaciones musicales sincronizadas con imágenes en las que el público participa mayormente como espectador y que se realizan generalmente en locales acondicionados para tal efecto, ya sean cerrados, al aire libre o en la vía pública.

5.2 Recitales, festivales, variedades, revistas, shows y similares.

- I) Con obtención de ingresos:
10% de la imposición económica para el acceso al evento por cantidad de personas.
La tarifa no será menor a 36 UDA

- II) Sin obtención de ingresos.
24% del UDA por la cantidad de personas asistentes al evento.
La tarifa no será menor a 26 UDA

5.2.1 Conciertos

Tarifa de CONCIERTOS		
I) <u>Con obtención de Ingresos:</u> 0,15% del monto establecido como imposición económica para el ingreso de personas al local, cualquiera sea la denominación.		
II) <u>Sin obtención de Ingresos:</u>		
<u>Cantidad de Personas</u> de	A	<u>UDA Tarifa Mínima</u>
0	2000	20
2001	4000	25
4001	6000	28
6001	8000	30
8001	10000	32
10001	12000	34
12001	14000	36
14001	16000	38
16001	18000	40
A partir de 18.001, por cada 1,000 personas debe agregarse 1 UDA		

REGLAMENTO DE TARIFAS GENERALES

5.3 Espectáculos musicales para promoción de productos o imagen.

- I) Con obtención de ingresos:
10% de la imposición económica para el acceso al evento por cantidad de personas.
La tarifa no será menor a 36 UDA
- II) Sin obtención de ingresos.
24 % del UDA por la cantidad de personas asistentes al evento.
La tarifa no será menor a 26 UDA.

5.4 Aniversarios, Actos Protocolares y similares.

- I) Con obtención de ingresos:
15% del alquiler del local más costo del equipo (precio de mercado).
La tarifa no será menor a 36 UDA
- II) Sin obtención de ingresos:
15% del alquiler del local más costo del equipo (precio de mercado).
La tarifa no será menor a 26 UDA

5.5 Eventos de carácter benéfico.

- I) Con obtención de ingresos:
10% de la imposición económica para el acceso al evento por cantidad de personas.
la tarifa no será menor a 36 UDA
- II) Sin obtención de ingresos
24 % del UDA por la cantidad de personas asistentes.
La tarifa no será menor a 18 UDA

5.6 Teatro, café-teatro, café-concert y similares

- I) Con obtención de ingresos:
6% de la imposición económica para el acceso al evento por cantidad de personas.
La tarifa no será menor a 18 UDA.
- II) Sin obtención de ingresos:
18% del UDA por cantidad de personas.
La tarifa no será menor a 18 UDA.

5.7 Cena show, almuerzo show, cocktail show y similares.

- I) Con obtención de ingresos:
6% de la imposición económica para el acceso al evento por cantidad de personas.
La tarifa no será menor a 26 UDA.
- II) Sin obtención de ingresos.
24% del UDA por la cantidad de personas asistentes al evento.
La tarifa no será menor a 26 UDA

REGLAMENTO DE TARIFAS GENERALES

5.8 Elección y coronación de reinas, desfile de modas.

- I) Con obtención de ingresos:
5% de la imposición económica para el acceso al evento por cantidad de personas.
La tarifa no será menor a 26 UDA
- II) Sin obtención de ingresos.
24% del UDA por la cantidad de personas asistentes al evento.
La tarifa no será menor a 26 UDA

5.9 Espectáculos sobre hielo.

- I) Con obtención de ingresos:
4% de la imposición económica para el acceso al evento por cantidad de personas.
La tarifa no será menor a 26 UDA.
- II) Sin obtención de ingresos.
24% del UDA por la cantidad de personas asistentes al evento.
La tarifa no será menor a 26 UDA

5.10 Rifas, bingos y similares.

- I) Con obtención de ingresos:
3% de la imposición económica para el acceso al evento por cantidad de personas.
La tarifa no será menor a 26 UDA.
- II) Sin obtención de ingresos.
18% del UDA por la cantidad de personas asistentes al evento.
La tarifa no será menor a 26 UDA

5.11 Circos, presentaciones individuales de imitadores, magos, malabaristas, payasos y similares.

- I) Con obtención de ingresos:
3% de la imposición económica para el acceso al evento por cantidad de personas.
La tarifa no será menor a 20.5 UDA. Por función.
- II) Sin obtención de ingresos:
18% del UDA por la cantidad de personas asistentes.
La tarifa no será menor a 10.5 UDA. Por función.

5.12 Ferias, exposiciones, Exposiciones Ganadera, Industriales, Comerciales, Agropecuarias y similares.

- I) Con obtención de ingresos:
2.5% de la imposición económica para el acceso al evento por cantidad de personas.
La tarifa no será menor a 26 UDA.
- II) Sin obtención de ingresos:
7% del UDA por la cantidad de personas asistentes.
La tarifa no será menor a 10.25 UDA. Por evento.

REGLAMENTO DE TARIFAS GENERALES

5.13 Corrida de toros

- I) Con obtención de ingresos:
1% de la imposición económica para el acceso al evento por cantidad de personas.
La tarifa no será menor a 10 UDA.
- II) Sin obtención de ingresos:
5% del UDA por la cantidad de personas asistentes.
La tarifa no será menor a 9 UDA por evento

5.14 Parques de atracciones, diversiones y similares.

- I) Con obtención de ingresos
1% de la imposición económica para el acceso al evento por cantidad de personas.
La tarifa no será menor a 30 UDA mensuales.
- II) Sin obtención de ingresos:
5% del UDA por la cantidad de personas asistentes.
La tarifa no será menor a 26 UDA al mes

5.15 Eventos deportivos, conferencias, mítines, desfiles, corsos y similares.

- I) Con obtención de ingresos:
0.5% de la imposición económica para el acceso al evento por cantidad de personas.
La tarifa no será menor a los siguientes mínimos:

Hasta 200 personas	26 UDA
De 201 a 500 personas	36 UDA
De 501 a 1,000 personas	46 UDA
De 1,001 a 3,000 personas	100 UDA
De 3,001 a 5,000 personas	150 UDA
Cada 1,000 adicionales	30 UDA
- II) Sin obtención de ingresos:

Hasta 200 personas	26 UDA
De 201 a 500 personas	36 UDA
De 501 a 1,000 personas	46 UDA
De 1,001 a 3,000 personas	100 UDA
De 3,000 a 5,000 personas	150 UDA
Cada 1,000 adicionales	30 UDA

5.16 Determinación de la tarifa

Para la determinación de las tarifas en esta modalidad, se consideran la imposición económica para el acceso al evento por la cantidad de personas. Cuando el valor de la misma contiene un producto de consumo (bebida), la tarifa se calculará sobre el 75% (setenta y cinco por ciento) del valor total de la misma, cuando así corresponda se deducirán los impuestos de ley (Impuesto Municipal e IVA)

REGLAMENTO DE TARIFAS GENERALES

5.17 Descuentos por pases e invitaciones

Las invitaciones, pases, colaboraciones y similares, serán sólo descontadas hasta un máximo del 5% (cinco por ciento) del total.

5.18 Descuentos para eventos benéficos

Para los eventos con fines benéficos de asistencia social, sin perseguir ningún fin de lucro, las tarifas se podrán reducir hasta un 80%, (ochenta por ciento) previa calificación por la SGP; bajo la condición que el organizador deje constancia en un lugar visible el apoyo brindado por la SGP.

5.19 Pago único adelantado

Para los locales en los que la SGP haya verificado el aforo, el usuario podrá solicitar acogerse a un “Pago Único Adelantado” (riesgo compartido), determinado en función al 60% (sesenta por ciento) del aforo, únicamente en caso que se abone antes del evento.

5.20 Cuadro Resumen

La aplicación de las disposiciones de esta sección del Reglamento, se encuentran diagramadas en el cuadro denominado “Resumen de Tarifas de Espectáculos”, el mismo que forma parte integrante de éste, signado como Anexo N° 3.

5.21 Tarifas de Eventos Estudiantiles

5.21.1 Concepto de eventos estudiantiles

Se consideran en esta modalidad todas las utilizaciones establecidas en el apartado 5 del RTG que sean organizados por estudiantes de escuela media, superior o de universidades, públicas o privadas, de toda la República del Paraguay. Se dispone la fijación de tarifas para “EVENTOS ESTUDIANTILES”, las que tienen como característica principal el bajo costo de las mismas, independientemente de la existencia de imposición económica o no para el ingreso de personas, con el fin de facilitar a los jóvenes estudiantes el cumplimiento de la legislación nacional vigente, al tiempo que se crea la necesaria conciencia de pago en la futura clase dirigente nacional.

REGLAMENTO DE TARIFAS GENERALES

5.21.2 Eventos estudiantiles

Cantidad de Personas de		A	Con utilización de música secundaria 33 % del UDA Tarifa Mínima
0		200	10
201		400	15
401		600	20
601		800	25
801		1000	30
1001		2000	35
2001		4000	40
4001		6000	45
más de		6000	50

5.21.3 Pago único adelantado

Para los locales en los que la SGP haya verificado el aforo, el usuario podrá solicitar acogerse a un “Pago Único Adelantado” (riesgo compartido), determinado en función al 60% (sesenta por ciento) del aforo, únicamente en caso que se abone antes del evento.

6. TARIFAS PARA RADIOEMISORAS

6.1 RADIOEMISORAS ABIERTAS

La tarifa a aplicarse será:

- I) Con ingresos por cuotas de abonados o por publicidad si fuera el caso:
1.5% (uno coma cinco por ciento) de los ingresos mensuales procedentes de las cuotas de abonados e ingresos por publicidad (si fuera el caso), con el descuento que corresponda según la categoría.
- II) Sin ingresos por venta de publicidad, concesiones o similares:
La tarifa será igual a los mínimos establecidos por categorías para las radioemisoras con ingresos.

REGLAMENTO DE TARIFAS GENERALES

La tarifa mínima mensual a aplicarse será de:

TARIFA MINIMA RADIOS ASUNCIÓN Y GRAN ASUNCIÓN

Tarifa: 1,5 % POR CATEGORÍAS	HORAS DE USO MUSICAL	DESCUENTO por Categoría	TARIFAS MÍNIMAS
CATEGORÍA ESPECIAL	MÁS DE 90%	5%	31 UDA
CATEGORÍA A	ENTRE EL 76% HASTA EL 90%	10%	28 UDA
CATEGORÍA B	ENTRE EL 51% Y EL 75%	20%	25 UDA
CATEGORÍA C	ENTRE EL 30% Y EL 50%	40%	19 UDA
CATEGORÍA D	MENOS DEL 30%	60%	12 UDA

TARIFA MINIMA RADIOS DEL INTERIOR

Tarifa: 1,5 % POR CATEGORÍAS	HORAS DE USO MUSICAL	DESCUENTO por Categoría	TARIFAS MÍNIMAS
CATEGORÍA ESPECIAL	MÁS DE 90%	5%	19 UDA
CATEGORÍA A	ENTRE EL 76% HASTA EL 90%	10%	14 UDA
CATEGORÍA B	ENTRE EL 51% Y EL 75%	20%	10 UDA
CATEGORÍA C MINIMA PARA FM	ENTRE EL 30% Y EL 50%	40%	07 UDA
CATEGORÍA D MINIMA PARA AM	MENOS DEL 30%	60%	05 UDA

6.2 RADIOEMISORAS CERRADAS

Aquellas que realizan su transmisión por cable, hilo, circuitos cerrados o similares.
La tarifa a aplicarse será:

- I) Con ingresos por cuotas de abonados o por publicidad si fuera el caso:
1.5% (uno coma cinco por ciento) de los ingresos mensuales procedentes de las cuotas de abonados e ingresos por publicidad (si fuera el caso), con el descuento que corresponda según la categoría.
- III) Sin ingresos por venta de publicidad, concesiones o similares:
La tarifa será igual a los mínimos establecidos por categorías para las radioemisoras con ingresos.

REGLAMENTO DE TARIFAS GENERALES

La tarifa mínima mensual a aplicarse será de:

TARIFA MINIMA RADIOS ASUNCIÓN Y GRAN ASUNCIÓN

Tarifa: 1,5 % POR CATEGORÍAS	HORAS DE USO MUSICAL	DESCUENTO por Categoría	TARIFAS MÍNIMAS
CATEGORÍA ESPECIAL	MÁS DE 90%	5%	31 UDA
CATEGORÍA A	ENTRE EL 76% HASTA EL 90%	10%	28 UDA
CATEGORÍA B	ENTRE EL 51% Y EL 75%	20%	25 UDA
CATEGORÍA C	ENTRE EL 30% Y EL 50%	40%	19 UDA
CATEGORÍA D	MENOS DEL 30%	60%	12 UDA

TARIFA MINIMA RADIOS DEL INTERIOR

Tarifa: 1,5 % POR CATEGORÍAS	HORAS DE USO MUSICAL	DESCUENTO por Categoría	TARIFAS MÍNIMAS
CATEGORÍA ESPECIAL	MÁS DE 90%	5%	19 UDA
CATEGORÍA A	ENTRE EL 76% HASTA EL 90%	10%	14 UDA
CATEGORÍA B	ENTRE EL 51% Y EL 75%	20%	10 UDA
CATEGORÍA C MINIMA PARA FM	ENTRE EL 30% Y EL 50%	40%	07 UDA
CATEGORÍA D MINIMA PARA AM	MENOS DEL 30%	60%	05 UDA

6.3 APLICACIÓN DE LA TARIFA PARA RADIOEMISORAS ABIERTAS O CERRADAS:

6.3.1 La tarifa del 1.5% (uno coma cinco por ciento) a pagar por las radioemisoras podrán disminuir, según clasificación en base al promedio de uso de música en sus emisiones, de acuerdo con las siguientes categorías:

- 6.3.1.1** Categoría Especial, radioemisoras que utilizan en promedio más del 90% (noventa por ciento) de música, se les aplicará un descuento de 5% (cinco por ciento).
- 6.3.1.2** Categoría A, radioemisoras que utilizan, en promedio, sobre el 75% (setenta y cinco por ciento) y hasta 90% (noventa por ciento) de música en su programación, se les aplicará un descuento de 10% (diez por ciento).
- 6.3.1.3** Categoría B, radioemisoras que utilizan, en promedio, sobre el 50% (cincuenta por ciento) y hasta 75% (setenta y cinco por ciento) de música en su programación, se les aplicará un descuento de un 20% (veinte por ciento).
- 6.3.1.4** Categoría C, radioemisoras que utilizan, en promedio, sobre el 30% (treinta por ciento) y hasta 50% (cincuenta por ciento) de música en su programación, se les aplicará un descuento de un 40% (cuarenta por ciento).

REGLAMENTO DE TARIFAS GENERALES

6.3.1.5 Categoría D, radioemisoras que utilizan, en promedio, sólo hasta el 30% (treinta por ciento) de música en su programación, se les aplicará un descuento de un 60% (sesenta por ciento).

6.4 Cuadro Resumen

La aplicación de las disposiciones de esta sección del Reglamento, se encuentran diagramadas en el cuadro denominado “Resumen de Tarifas para los Organismos de Radiodifusión”, el mismo que forma parte integrante de éste, signado como Anexo N° 4.

7. TARIFAS PARA TELEVISORAS

7.1 TELEVISORAS ABIERTAS

La tarifa a aplicarse será:

- I) Con ingresos por venta de publicidad, concesiones o similares:
1% (uno por ciento) sobre los ingresos mensuales por venta de publicidad, concesiones o similares (incluye cobertura nacional), con el descuento que corresponda según la categoría.
- II) Sin ingresos por venta de publicidad, concesiones o similares:
La tarifa será igual a los mínimos establecidos por categorías para las televisoras con ingresos.

La tarifa mínima mensual a aplicarse será de:

TV Abierta 1.0%			
CLASIFICACIÓN POR CATEGORÍAS	HORAS DE USO MUSICAL	DESCUENTO POR Categ	TARIFAS MÍNIMAS
CATEGORÍA ESPECIAL	MÁS DE 90%	5%	16 UDA
CATEGORÍA A	ENTRE EL 76% HASTA EL 90%	10%	12 UDA
CATEGORÍA B	ENTRE EL 51% Y EL 75%	20%	09 UDA
CATEGORÍA C - TARIFA MINIMA	ENTRE EL 30% Y EL 50%	40%	06 UDA
CATEGORÍA D	MENOS DEL 30%	60%	04 UDA

7.2 TELEVISORAS CERRADAS

Aquellas que realizan su transmisión por cable, hilo circuito cerrado o similares.

- I) Con ingresos por cuotas de abonados o por publicidad si fuera el caso:
1% (no por ciento) de los ingresos mensuales procedentes de las cuotas de abonados e ingresos por publicidad, si fuera el caso, con el descuento que corresponda según la categoría.

REGLAMENTO DE TARIFAS GENERALES

- II) Sin ingresos por venta de publicidad, concesiones o similares:
La tarifa será igual a los mínimos establecidos por categorías para las televisoras con ingresos.

La tarifa mínima mensual a aplicarse será de:

TV Cerrada 1.0%			
CLASIFICACIÓN POR CATEGORÍAS	HORAS DE USO MUSICAL	DESCUENTO POR Categ	TARIFAS MÍNIMAS
CATEGORÍA ESPECIAL	MÁS DE 90%	5%	16 UDA
CATEGORÍA A	ENTRE EL 76% HASTA EL 90%	10%	12 UDA
CATEGORÍA B	ENTRE EL 51% Y EL 75%	20%	09 UDA
CATEGORÍA C - TARIFA MINIMA	ENTRE EL 30% Y EL 50%	40%	06 UDA
CATEGORÍA D	MENOS DEL 30%	60%	04 UDA

7.3 APLICACIÓN DE LA TARIFA PARA TELEVISORAS ABIERTAS O CERRADAS:

7.3.1 La tarifa del 1% (uno por ciento) a pagar por las televisoras podrán disminuir, según clasificación en base al promedio de uso de música en sus emisiones, de acuerdo con las siguientes categorías:

7.3.1.1 Categoría Especial, televisoras que utilizan en promedio más del 90% (noventa por ciento) de música, se les aplicará un descuento de 5% (cinco por ciento).

7.3.1.2 Categoría A, televisoras que utilizan, en promedio, sobre el 75% (setenta y cinco por ciento) y hasta 90% (noventa por ciento) de música en su programación, se les aplicará un descuento de 10% (diez por ciento).

7.3.1.3 Categoría B, televisoras que utilizan, en promedio, sobre el 50% (cincuenta por ciento) y hasta 75% (setenta y cinco por ciento) de música en su programación, se les aplicará un descuento de un 20% (veinte por ciento).

7.3.1.4 Categoría C, televisoras que utilizan, en promedio, sobre el 30% (treinta por ciento) y hasta 50% (cincuenta por ciento) de música en su programación, se les aplicará un descuento de un 40% (cuarenta por ciento).

7.3.1.5 Categoría D, televisoras que utilizan, en promedio, sólo hasta el 30% (treinta por ciento) de música en su programación, se les aplicará un descuento de un 60% (sesenta por ciento).

7.4 Cuadro Resumen

La aplicación de las disposiciones de esta sección del Reglamento, se encuentran diagramadas en el cuadro denominado “Resumen de Tarifas para los Organismos de Radiodifusión”, el mismo que forma parte integrante de éste, signado como Anexo N° 4.

REGLAMENTO DE TARIFAS GENERALES

8. TARIFAS PARA UTILIZACIONES WEB

8.1 Ambientación musical de sitios on-line: dubbing + webcasting de fonogramas.

8.1.1 Concepto: Musicalización de páginas web mediante el almacenamiento de fonogramas. El Licenciado única y exclusivamente podrá realizar la ejecución de los Fonogramas a través de los Canales de Audio correspondientes al Servicio y que se ejecuten a través de la URL del Servicio, de manera no interactiva. Queda expresamente excluido cualquier tipo de interactividad por parte de los usuarios del servicio, a modo de ejemplo pero no limitado, los usuarios no podrán seleccionar ni saber cuál es el próximo fonograma a sonar. El licenciado no podrá publicar ningún anuncio o publicidad asociada directa o indirectamente a la promoción de portales de servicios.

8.1.2 Tarifa: Importe fijo mensual según la cantidad de visitas recibidas en el sitio:

- I. U\$D 50 – hasta 5000 visitas mensuales
- II. U\$D 100 – de 5001 hasta 10000 visitas mensuales
- III. U\$D 300 – de 10001 hasta 50000 visitas mensuales
- IV. U\$D 800 – de 50001 hasta 100000 visitas mensuales
- V. U\$D 1.000 – de 100001 hasta 150000 visitas mensuales

En caso de mayor cantidad de visitas mensuales el Usuario pagará dólares mil setecientos (U\$D 1700) adicionales por mes por cada tramo de 150.000 visitas mensuales. En todos los casos los montos se liquidarán al tipo de cambio publicado por el Banco Central el último día hábil del mes inmediatamente anterior al de la utilización.

8.2. Servicios de musicalización: Licencia de almacenamiento de fonogramas a los exclusivos fines de su comunicación al público en locales comerciales:

8.2.1 Concepto: Almacenamiento en forma temporaria de duplicaciones de Fonogramas en una Base de Datos Digital de Respaldo y en una Base de Datos Digital para Ejecución, con el único fin de su posterior transmisión no interactiva a los Usuarios a través de canales musicales en los locales comerciales autorizadas al efecto (incluye hoteles, restaurants, salones de eventos y locales comerciales). La licencia comprende la autorización para el webcasting de los fonogramas licenciados, entendiéndose por tal la transmisión a través de Internet de una señal que contenga fonogramas y/o videogramas. Queda expresamente excluida cualquier posibilidad de interacción de los usuarios finales.

La presente licencia no incluye la cancelación de los usos y derechos que se generen por la comunicación al público de fonogramas en locales comerciales.

8.2.2 Tarifa: El Licenciado **abonará mensualmente** la cantidad mayor que resulte entre las siguientes tarifas:

- I. El monto equivalente al diez por ciento (10%), más IVA e impuestos en caso de corresponder, de la totalidad de los ingresos brutos que se generen por todo concepto relacionado con la explotación y/o comercialización del Servicio.
- II. El monto que resulte de multiplicar la totalidad de los domicilios autorizados en los que es provisto el Servicio, por la suma equivalente en guaraníes a medio UDA (0,5). Es decir medio UDA (0,5) por boca.

REGLAMENTO DE TARIFAS GENERALES

Siempre se aplicará aquella tarifa que arroje un importe mayor entre I) y II) considerando cada período de pago.

Pago Mínimo Garantizado: Asimismo, el importe mínimo a pagar por el Licenciado es el monto equivalente en guaraníes a cincuenta (50) UDA más IVA, por lo que ninguna Liquidación Mensual puede ser inferior a esta suma.

8.3. Webcasters - Radio On Line: dubbing + webcasting de Fonogramas:

8.3.1 Concepto: Otorga al Licenciado una licencia no exclusiva e intransferible para que éste pueda, única y exclusivamente durante la vigencia del contrato, almacenar duplicaciones de Fonogramas para el exclusivo fin de su posterior **Webcasting No Interactivo** a los Clientes que utilicen el Servicio.

Queda incluido en el alcance de la licencia el webcasting de fonogramas, entendiéndose por tal la transmisión a través de Internet de una señal que contenga fonogramas y/o videogramas.

8.3.2 Tarifa: El Licenciado **abonará mensualmente** la cantidad mayor que resulte entre las siguientes tarifas:

1. **Tarifa A:** Un equivalente al 20% (veinte por ciento) de los ingresos brutos totales mensuales obtenido por la explotación del Portal o Servicio.
2. **Tarifa B:** Gs. 1 (Guaraníes uno) por fonograma transmitido a cada IP.
3. **Tarifa C:** Gs 10 (Guaraníes diez) por usuario asociado al servicio.

Pago mínimo mensual - Microcaster: siete (7) UDA más IVA.

Pago mínimo mensual - Webcaster Comercial: La cantidad mayor entre Gs 10 (Guaraníes diez) más IVA por suscriptor/usuario del Servicio y el equivalente en guaraníes a ocho (8) UDA más IVA por cada Canal de Audio asociado al Portal o Servicio.

8.4 Simulcasting

8.4.1. Concepto de Simulcasting en esta modalidad se incluyen las emisiones de radio y/o televisión en forma simultánea e inalterada por internet.

8.4.2 Tarifa: La cantidad que resulte de la aplicación del 0,8% (cero con ocho décimo por ciento) más IVA de la facturación bruta mensual en concepto de venta de publicidad en las URL, acordándose un mínimo garantizado cuya suma se determinará mensualmente de acuerdo con la cantidad de visitas realizadas a las dichas URLs durante el mes inmediatamente anterior al del pago, y de acuerdo con la siguiente escala:

- I. U\$D 50 – hasta 5000 visitas mensuales
- II. U\$D 100 – de 5001 hasta 10000 visitas mensuales
- III. U\$D 300 – de 10001 hasta 50000 visitas mensuales
- IV. U\$D 800 – de 50001 hasta 100000 visitas mensuales
- V. U\$D 1.000 – de 100001 hasta 150000 visitas mensuales

REGLAMENTO DE TARIFAS GENERALES

En caso de mayor cantidad de visitas mensuales el Usuario pagará dólares mil setecientos (USD 1700) adicionales por mes por cada tramo de 150.000 visitas mensuales. En todos los casos los montos se liquidarán al tipo de cambio publicado por el Banco Central el último día hábil del mes inmediatamente anterior al de la utilización.

9. ANEXOS

Ver páginas siguientes:

REGLAMENTO DE TARIFAS GENERALES

Anexo N° 1

RESUMEN DE TARIFAS DE LOCALES PERMANENTES

SE CONSIDERA LOCALES PERMANENTES A LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS, CUYO FUNCIONAMIENTO ES DE POR LO MENOS 16 DÍAS AL MES. PARA OBTENER LA TARIFA, MULTIPLICAR EL VALOR PORCENTUAL DEL UDA POR LOS VALORES QUE CORRESPONDAN A LAS COLUMNAS (B) (C) (D) Y (E). CUANDO EL RESULTADO DEL CÁLCULO DE LA TARIFA SEA INFERIOR A LOS MÍNIMOS DETALLADOS EN CADA CLASIFICACIÓN, SE CONSIDERARÁ COMO TARIFA, LOS MÍNIMOS ESTABLECIDOS. LA TARIFA OBTENIDA ES DE PERIODO MENSUAL Y SU PAGO POR ADELANTADO.

CLASIFICACIÓN	(A) % del UDA UDA=27.300	(B) AFORO DEL LOCAL	(C) HORAS DE MÚSICA EN EL MES	(D) CATEGORÍA	(E) MEDIO DE USO
2.4.1 <u>MÚSICA INDISPENSABLE:</u> LA UTILIZADA EN DISCOTECAS, SALSÓDROMOS, KARAOKES, CLUBES NOCTURNOS, ACADEMIAS DE BAILES Y OTROS SIMILARES. SIEMPRE QUE NO EXISTA IMPOSICIÓN ECONÓMICA PARA LA ADMISIÓN DEL PÚBLICO (VENTA DE ENTRADAS, COVERS, CONSUMISIONES U OTROS), EN CUYO CASO SE APLICARÁ LA TARIFA DE BAILES. TARIFA MÍNIMA 52 UDA	100% UDA (27.300)	SEGÚN LA DECLARACIÓN JURADA DEL USUARIO. SE CONSIDERA EL 60%.	SEGÚN LA DECLARACIÓN JURADA DEL USUARIO.	1RA. 0.30 2DA 0.27 3RA 0.24 4TA 0.21 5TA.0.18	AUDIOVISUAL 0.12 FONOGRAMA 0.15
2.4.2. <u>MÚSICA NECESARIA:</u> LA UTILIZADA EN VIDEO PUBS, AERÓBICOS, CENTROS MUSICALES, PEÑAS, RESTAURANTES SHOWS Y SIMILARES. TARIFA MÍNIMA 32 UDA	60% UDA (16.380)	SEGÚN LA DECLARACIÓN JURADA DEL USUARIO. SE CONSIDERA EL 60%	SEGÚN LA DECLARACIÓN JURADA DEL USUARIO.	1RA. 0.30 2DA 0.27 3RA 0.24 4TA 0.21 5TA.0.18	AUDIOVISUAL 0.12 FONOGRAMA 0.15
2.4.3 <u>MÚSICA SECUNDARIA:</u> MÚSICA DE AMBIENTACIÓN, EJECUTADA POR MEDIOS MECÁNICOS EN ESTABLECIMIENTOS O LOCALES DONDE SE EXPENDE COMIDA Y/O BEBIDAS AL PÚBLICO, SEA QUE FORMEN UNA PARTE O DEPENDENCIA DE OTRO ESTABLECIMIENTO O SEAN INDEPENDIENTES. ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS, TIENDAS POR DEPARTAMENTOS, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES, DE TRABAJO, DE ESPARCIMIENTO, CLUBES SOCIALES Y DEPARTAMENTALES, ASOCIACIONES, CINES, TERMINALES TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS Y FERROVIARIOS. TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS (AÉREO, TERRESTRE, MARÍTIMO Y FERROVIARIO), PROSTITIBULOS, INSTITUTOS DE MASAJE, CENTROS ASISTENCIALES DE SALUD, CENTROS DE EDUCACIÓN, ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE, SALONES DE BINGO, CASINOS Y SALAS DE JUEGO. EN GENERAL, TODO ESTABLECIMIENTO SIMILAR A LOS ANTERIORES. TARIFA MÍNIMA 7.5 UDA	33% UDA (9.000)	SEGÚN LA DECLARACIÓN JURADA DEL USUARIO. SE CONSIDERA EL 60%.	SEGÚN LA DECLARACIÓN JURADA DEL USUARIO.	1RA. 0.30 2DA 0.27 3RA 0.24 4TA 0.21 5TA.0.18	AUDIOVISUAL 0.12 FONOGRAMA 0.15

EL VALOR DEL UDA DURANTE LA VIGENCIA DE ESTAS TARIFAS ES DE GUARANIES 27.300 PARA TODAS LAS MODALIDADES DE USO.

REGLAMENTO DE TARIFAS GENERALES

Anexo N° 2

RESUMEN DE TARIFAS DE BAILES

EVENTOS Y/O ACTIVIDADES REALIZADOS EN FORMA OCACIONAL CON COMUNICACIÓN PÚBLICA DE FIJACIONES MUSICALES Y/O FIJACIONES MUSICALES SINCRONIZADAS CON IMÁGENES EN LAS QUE EL PÚBLICO PARTICIPA EN FORMA ACTIVA EN RELACIÓN CON LA MÚSICA

CLASIFICACIÓN	CON OBTENCIÓN DE INGRESOS	SIN OBTENCIÓN DE INGRESOS
4.2 EN DISCOTECAS SALSÓDROMOS PEÑAS , Y LUGARES ACONDICIONADOS	10% DE LA IMPOSICIÓN ECONÓMICA PARA EL ACCESO AL EVENTO POR CANTIDAD DE PERSONAS. LA TARIFA NO SERÁ MENOR A 37.5 UDA	24% DEL UDA POR LA CANTIDAD DE PERSONAS ASISTENTES. LA TARIFA NO SERÁ MENOR A 26 UDA
4.3 EN LOCALES SOCIALES, CLUBES, ASOCIACIONES, CENTROS DE ESPARCIMIENTO Y SIMILARES.	10% DE LA IMPOSICIÓN ECONÓMICA PARA EL ACCESO AL EVENTO POR CANTIDAD DE PERSONAS. LA TARIFA NO SERÁ MENOR A 37.5 UDA	24% DEL UDA POR LA CANTIDAD DE PERSONAS ASISTENTES. LA TARIFA NO SERÁ MENOR A 26 UDA
4.4. SHOWS BAILABLES PARA PROMOCIÓN DE PRODUCTOS O IMAGEN.	ASISTENCIA POR UDA POR 36% LA TARIFA NO SERÁ MENOR A 36 UDA	ASISTENCIA POR UDA POR 36% LA TARIFA NO SERÁ MENOR A 26 UDA
4.5 ALMUERZOS BAILABLES, CENAS SHOWS, PARRILLADAS Y SIMILARES BAILABLES.	10% DE LOS INGRESOS SOBRE EL VALOR DE LOS TICKETS O TARJETAS. TARIFA NO MENOR A 39 UDA EN DOMICILIO FAMILIAR Y CON TARJETAS EMITIDAS, LA TARIFA NO SERÁ MENOR A 15.5 UDA	36% DEL UDA POR LA CANTIDAD DE PERSONAS ASISTENTES. LA TARIFA NO SERÁ MENOR A 39 UDA
4.6. CELEBRACIONES COMO CUMPLEAÑOS, BAUTIZOS, ANIVERSARIOS Y SIMILARES.		15% DEL ALQUILER DEL LOCAL Y EQUIPO, PRECIO DE MERCADO. LA TARIFA NO SERÁ MENOR A 26 UDA SEGÚN TABLA ESPECIFICADO EN 4.6

PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS TARIFAS EN ESTA MODALIDAD, SE CONSIDERA EL PORCENTAJE RESPECTIVO DE LA IMPOSICIÓN ECONÓMICA PARA EL ACCESO AL EVENTO POR CANTIDAD DE PERSONAS. , CUANDO EL VALOR DE LA MISMA CONTIENE UN PRODUCTO DE CONSUMO (BEBIDA), LA TARIFA SE CALCULARÁ SOBRE EL 75% DEL VALOR TOTAL DE LA MISMA, CUANDO ASÍ CORRESPONDA SE DEDUCIRÁN LOS IMPUESTOS DE LEY (IMPUESTO MUNICIPAL E I.V.A.)

LAS INVITACIONES, PASES, COLABORACIONES Y SIMILARES SERÁN SÓLO DESCONTADAS HASTA UN MÁXIMO DEL 5% DEL TOTAL.

PARA LOS EVENTOS CON FINES BENÉFICOS DE ASISTENCIA SOCIAL, SIN PERSEGUIR FINES DE LUCRO, LAS TARIFAS SE PODRÁN REDUCIR 80% PREVIA CALIFICACIÓN POR LA SGP.

PARA LOS LOCALES EN LOS QUE LA SGP HAYA VERIFICADO EL AFORO, EL USUARIO PODRÁ SOLICITAR ACOGERSE A UN PAGO ÚNICO ADELANTADO (RIESGO COMPARTIDO), EN FUNCIÓN AL 60% DEL AFORO, ÚNICAMENTE EN CASO QUE SE ABONE ANTES DEL EVENTO.

EL VALOR DEL UDA DURANTE LA VIGENCIA DE ESTAS TARIFAS ES DE GUARANIES 27.300 PARA TODAS LAS MODALIDADES DE USO.

REGLAMENTO DE TARIFAS GENERALES

Anexo N° 3

RESUMEN DE TARIFAS DE ESPECTÁCULOS

EVENTOS Y/O ACTIVIDADES REALIZADOS EN FORMA ESPORÁDICA CON COMUNICACIÓN PÚBLICA DE FIJACIONES MUSICALES Y/O FIJACIONES MUSICALES SINCRONIZADAS CON IMÁGENES EN LAS QUE EL PÚBLICO PARTICIPA MAYORMENTE COMO ESPECTADOR.

CLASIFICACIÓN	CON OBTENCIÓN DE INGRESOS	SIN OBTENCIÓN DE INGRESOS
5.2. RECITALES, FESTIVALES, VARIEDADES, REVISTAS, SHOWS EN ESTADIOS, COLISEOS. 5.2.1. CONCIERTOS.	10% DE LA IMPOSICIÓN ECONÓMICA PARA EL ACCESO AL EVENTO POR CANTIDAD DE PERSONAS. LA TARIFA NO SERÁ MENOR A 36 UDA 0,15% DE LA IMPOSICIÓN ECONÓMICA PARA EL ACCESO AL EVENTO POR CANTIDAD DE PERSONAS. LA TARIFA NO SERÁ MENOR A 20 UDA	ASISTENCIA POR UDA POR 24% LA TARIFA NO SERÁ MENOR A 26 UDA
5.3. ESPECTÁCULOS MUSICALES PARA LA PROMOCIÓN DE PRODUCTOS O IMAGEN	10% DE LA IMPOSICIÓN ECONÓMICA PARA EL ACCESO AL EVENTO POR CANTIDAD DE PERSONAS. LA TARIFA NO SERÁ MENOR A 36 UDA	ASISTENCIA POR UDA POR 24% LA TARIFA NO SERÁ MENOR A 26 UDA
5.4. ANIVERSARIOS, ACTOS PROTOCOLARES Y SIMILARES	15% DEL ALQUILER DEL LOCAL Y/O EQUIPO, PRECIO DE MERCADO. LA TARIFA NO SERÁ MENOR A 36 UDA	15% DEL ALQUILER DEL LOCAL Y/O EQUIPO, PRECIO DE MERCADO. LA TARIFA NO SERÁ MENOR A 26 UDA
5.5. EVENTOS DE CARÁCTER BENÉFICO, TIPO TELETÓN, CAMPAÑA PRO DAMNIFICADOS Y SIMILARES SIN FINES DE LUCRO.	10% DE LA IMPOSICIÓN ECONÓMICA PARA EL ACCESO AL EVENTO POR CANTIDAD DE PERSONAS. LA TARIFA NO SERÁ MENOR A 36 UDA	ASISTENCIA POR UDA POR 24 % LA TARIFA NO SERÁ MENOR A 18% UDA
5.6. TEATROS, CAFÉ TEATRO, CAFÉ CONCERT Y SIMILARES	6% DE LA IMPOSICIÓN ECONÓMICA PARA EL ACCESO AL EVENTO POR CANTIDAD DE PERSONAS. LA TARIFA NO SERÁ MENOR A 18 UDA	ASISTENCIA POR UDA POR 18 % LA TARIFA NO SERÁ MENOR A 18% UDA
5.7. CENA SSHOW, ALMUERZO SHOW, COCTAIL SHOWS Y SIMILARES	6% DE LA IMPOSICIÓN ECONÓMICA PARA EL ACCESO AL EVENTO POR CANTIDAD DE PERSONAS. LA TARIFA NO SERÁ MENOR A 36 UDA	ASISTENCIA POR UDA POR 24 % LA TARIFA NO SERÁ MENOR A 26% UDA
5.8. ELECCIÓN, CORONACIÓN DE REINAS Y DESFILES DE MODA.	5% DE LA IMPOSICIÓN ECONÓMICA PARA EL ACCESO AL EVENTO POR CANTIDAD DE PERSONAS. LA TARIFA NO SERÁ MENOR A 26 UDA	ASISTENCIA POR UDA POR 24 % LA TARIFA NO SERÁ MENOR A 26% UDA
5.9. ESPECTÁCULOS SOBRE EL HIELO.	4% DE LA IMPOSICIÓN ECONÓMICA PARA EL ACCESO AL EVENTO POR CANTIDAD DE PERSONAS. LA TARIFA NO SERÁ MENOR A 26 UDA	ASISTENCIA POR UDA POR 24 % LA TARIFA NO SERÁ MENOR A 26% UDA
5.10. RIFAS, BINGOS Y SIMILARES.	3% DE LA IMPOSICIÓN ECONÓMICA PARA EL ACCESO AL EVENTO POR CANTIDAD DE PERSONAS. LA TARIFA NO SERÁ MENOR A 26 UDA	ASISTENCIA POR UDA POR 18 % LA TARIFA NO SERÁ MENOR A 26% UDA
5.11. CIRCOS, O PRESENTACIÓN INDIVIDUAL DE IMITADORES, MAGOS, MALABARISTAS, PAYASOS Y SIMILARES.	3% DE LA IMPOSICIÓN ECONÓMICA PARA EL ACCESO AL EVENTO POR CANTIDAD DE PERSONAS. LA TARIFA NO SERÁ MENOR A 20.5 UDA POR FUNCIÓN	ASISTENCIA POR UDA POR 18% LA TARIFA NO SERÁ MENOR A 10.25 UDA POR FUNCIÓN.
5.12. FERIAS, EXPOSICIONES Y SIMILARES.	2.5% DE LA IMPOSICIÓN ECONÓMICA PARA EL ACCESO AL EVENTO POR CANTIDAD DE PERSONAS. LA TARIFA NO SERÁ MENOR A 26 UDA	ASISTENCIA POR UDA POR 7 % LA TARIFA NO SERÁ MENOR A 10.25UDA
5.13. CORRIDA DE TOROS.	1% DE LA IMPOSICIÓN ECONÓMICA PARA EL ACCESO AL EVENTO POR CANTIDAD DE PERSONAS. LA TARIFA NO SERÁ MENOR A 10 UDA	ASISTENCIA POR UDA POR 5 % LA TARIFA NO SERÁ MENOR A 9 UDA
5.14. PARQUE DE ATRACCIONES Y SIMILARES, CON MÚSICA DE AMBIENTACIÓN.	1% DE LA IMPOSICIÓN ECONÓMICA PARA EL ACCESO AL EVENTO POR CANTIDAD DE PERSONAS. MENSUAL. TARIFA MÍNIMA 190 UDA MENSUALES.	ASISTENCIA POR UDA POR 5 % LA TARIFA NO SERÁ MENOR A 26 UDA
5.15. EVENTOS DEPORTIVOS, CONFERENCIAS, MÍTINES, DESFILES, CORSOS, CARRERAS Y SIMILARES.	0.5 % DE LA IMPOSICIÓN ECONÓMICA PARA EL ACCESO AL EVENTO POR CANTIDAD DE PERSONAS. TARIFA MÍNIMA: HASTA 200 PERSONAS 26 UDA DE 201 A 500 PERS. 36 UDA DE 501 A 1000 PERS. 46 UDA DE 1001 A 3000 PERS. 100 UDA DE 3001 A 5000 PERS. 150 UDA POR CADA 1000 PERS. ADICION. 30 UDA	HASTA 200 PERSONAS 26 UDA DE 201 A 500 PERS. 36 UDA DE 501 A 1000 PERS. 46 UDA DE 1001 A 3000 PERS. 100 UDA DE 3001 A 5000 PERS. 150 UDA POR CADA 1000 PERS ADICN. 30UDA

REGLAMENTO DE TARIFAS GENERALES

PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS TARIFAS EN ESTA MODALIDAD, SE CONSIDERA EL PORCENTAJE RESPECTIVO DE LA IMPOSICIÓN ECONÓMICA PARA EL ACCESO POR LA CANTIDAD DE PERSONAS, CUANDO EL VALOR DE LA MISMA CONTIENE UN PRODUCTO DE CONSUMO (BEBIDA), LA TARIFA SE CALCULARÁ SOBRE EL 75% DEL VALOR TOTAL DE LA MISMA, CUANDO ASÍ CORRESPONDA SE DEDUCIRÁN LOS IMPUESTOS DE LEY (IMPUESTO MUNICIPAL E I.VA.)

LAS INVITACIONES, PASES, COLABORACIONES Y SIMILARES SERÁN SÓLO DESCONTADAS HASTA UN MÁXIMO DEL 5% DEL TOTAL.

PARA LOS EVENTOS CON FINES BENÉFICOS DE ASISTENCIA SOCIAL, SIN PERSEGUIR FINES DE LUCRO, LAS TARIFAS SE PODRÁN REDUCIR 80% PREVIA CALIFICACIÓN POR LA SGP.

PARA LOS LOCALES EN LOS QUE LA SGP HAYA VERIFICADO EL AFORO, EL USUARIO PODRÁ SOLICITAR ACOGERSE A UN PAGO ÚNICO ADELANTADO (RIESGO COMPARTIDO), EN FUNCIÓN AL 60% DEL AFORO, ÚNICAMENTE EN CASO QUE SE ABONE ANTES DEL EVENTO.

EL VALOR DEL UDA DURANTE LA VIGENCIA DE ESTAS TARIFAS ES DE GUARANIES 27.300 PARA TODAS LAS MODALIDADES DE USO.

REGLAMENTO DE TARIFAS GENERALES

Anexo N° 4

RESUMEN DE TARIFAS PARA LOS ORGANISMOS DE RADIODIFUSIÓN

LA DETERMINACIÓN DE LAS TARIFAS PARA LOS ORGANISMOS DE RADIODIFUSIÓN ABIERTA Y CERRADA, ESTÁ EN FUNCIÓN A LOS INGRESOS POR VENTA DE PUBLICIDAD, CUOTAS DE ABONADOS, CONCESIONES O SIMILARES.

RADIO 1.5%

TARIFA MINIMA RADIOS ASUNCIÓN Y GRAN ASUNCIÓN

Tarifa: 1,5 % POR CATEGORÍAS	HORAS DE USO MUSICAL	DESCUENTO por Categoría	TARIFAS MÍNIMAS
CATEGORÍA ESPECIAL	MÁS DE 90%	5%	31 UDA
CATEGORÍA A	ENTRE EL 76% HASTA EL 90%	10%	28 UDA
CATEGORÍA B	ENTRE EL 51% Y EL 75%	20%	25 UDA
CATEGORÍA C	ENTRE EL 30% Y EL 50%	40%	19 UDA
CATEGORÍA D	MENOS DEL 30%	60%	12 UDA

TARIFA MINIMA RADIOS DEL INTERIOR

Tarifa: 1,5 % POR CATEGORÍAS	HORAS DE USO MUSICAL	DESCUENTO por Categoría	TARIFAS MÍNIMAS
CATEGORÍA ESPECIAL	MÁS DE 90%	5%	19 UDA
CATEGORÍA A	ENTRE EL 76% HASTA EL 90%	10%	14 UDA
CATEGORÍA B	ENTRE EL 51% Y EL 75%	20%	10 UDA
CATEGORÍA C MINIMA PARA FM	ENTRE EL 30% Y EL 50%	40%	07 UDA
CATEGORÍA D MINIMA PARA AM	MENOS DEL 30%	60%	05 UDA

TELEVISIÓN: 1.0 %

TV Abierta o Cerrada 1.0%			
CLASIFICACIÓN POR CATEGORÍAS	HORAS DE USO MUSICAL	DESCUENTO POR Categ	TARIFAS MÍNIMAS
CATEGORÍA ESPECIAL	MÁS DE 90%	5%	16 UDA
CATEGORÍA A	ENTRE EL 76% HASTA EL 90%	10%	12 UDA
CATEGORÍA B	ENTRE EL 51% Y EL 75%	20%	09 UDA
CATEGORÍA C - TARIFA MINIMA	ENTRE EL 30% Y EL 50%	40%	06 UDA
CATEGORÍA D	MENOS DEL 30%	60%	04 UDA

LOS ORGANISMOS DE RADIODIFUSIÓN QUE EFECTÚEN SUS PAGOS DENTRO DE LOS 15 DÍAS CALENDARIOS DEL MES SIGUIENTE A LA UTILIZACIÓN DE LA MÚSICA, PERCIBIRÁN UNA BONIFICACIÓN ADICIONAL DEL 10% POR PRONTO PAGO.

EL VALOR DEL UDA DURANTE LA VIGENCIA DE ESTAS TARIFAS ES DE GUARANÍES 27.300 PARA TODAS LAS MODALIDADES DE USO.
